

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ENSAYO DE CAMPO, SEGÚN NOTIFICACIÓN B/ES/17/09

RESULTANDO QUE

- Con fecha 15 de marzo de 2017, Biomass Booster SL, con domicilio en C/ Muro de la Mata nº 5 3º 26001 Logroño (La Rioja), presenta solicitud de autorización para realizar ensayo de campo con tabaco modificado genéticamente para obtener mayor producción de biomasa (B/ES/17/09) en la finca experimental de Aula Dei (Zaragoza).
- Se envió la documentación correspondiente a la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB).
- Con fecha 11 de mayo de 2017, ha sido remitido al Gobierno de Aragón, de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informe de evaluación de riesgo en el que se manifiesta: "Se considera que, en el estado actual de conocimientos y con las condiciones de uso propuestas, el ensayo propuesto no supone un riesgo significativo para la salud humana o animal y el medio ambiente". Igualmente se exponen otras consideraciones.

CONSIDERANDO QUE

- Es necesario adoptar las medidas adecuadas de distancias entre la parcela cultivada de tabaco modificado genéticamente y otras.
- El tabaco es un cultivo muy poco representativo en Aragón y que en la zona donde está previsto realizar el ensayo no hay especies silvestres afines con las que el *Nicotiana tabacum* pueda cruzarse formando híbridos fértiles
- No está destinada a la alimentación humana ni animal

RESULTANDO QUE

- Con fecha 19 de mayo de 2017 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente adscrito al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización bajo la notificación B/ES/17/09 con determinadas condiciones

CONSIDERANDO QUE

- El artículo cuarto del citado Decreto 65/2006 establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.
- El párrafo cuarto del artículo quinto del Decreto establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa.

VISTOS la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberalización voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 9/2003; el Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; y demás normas de pertinente aplicación.

RESUELVO

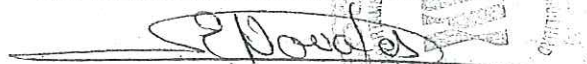
Autorizar a Biomass Booster S.L. la realización del ensayo solicitado **B/ES/17/09**, referente a tabaco modificado genéticamente ajustándose al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- Todas las semillas y otro material para el ensayo serán almacenados en recipientes cerrados herméticamente y correctamente identificados. Las semillas se transportarán en envases herméticamente cerrados y estos a su vez incluidos en cajas selladas y correctamente identificadas. Otro material vegetal se envasará en doble bolsa o malla, según el caso, que se introducirán en cajas herméticamente cerradas y correctamente etiquetadas.
- El lugar del ensayo deberá tener acceso restringido únicamente para personas autorizadas. Además, deberá asegurarse que se impida el posible ingreso de animales silvestres y/o de granja a la finca.
- Se llevará a cabo un control de toda persona que tenga acceso a la parcela del ensayo, mediante un registro de entrada, y que no se tomen muestras sin autorización.
- Se llevarán a cabo en la parcela destinada para el ensayo las labores previas de preparación del terreno como son alzado con vertedera, seguido de una tablodora, un abonado de vertedera, diferentes tratamientos para evitar deficiencias y/o plagas si fuera necesario, y paso de rotovator por pasillos y borduras para eliminar malas hierbas. Una vez terminado el ciclo de cultivo, se volverá hacer un arado de vertedera.
- Tras la siembra, la maquinaria será limpiada convenientemente.
- Se mantendrá una distancia de aislamiento de 100 mts con respecto a cualquier otro cultivo de tabaco. Asimismo se rodeará el ensayo con un borde perimetral por al menos tres filas de plantas de tabaco no transgénico, como trampa de polen.
- En el momento óptimo de recolección, las plantas serán cosechadas manualmente, incluyendo toda la raíz, y serán transportadas perfectamente etiquetadas en cajas cerradas a un laboratorio situado dentro de la finca donde se llevarán a cabo las determinaciones necesarias.
- Una vez realizados todos los análisis y guardada una pequeña muestra para posteriores análisis las plantas sobrantes se llevarán a la parcela empleada y con el rotovator se romperán y enterrarán los restos de cultivo a profundidad suficiente para evitar posibles rebrotes.
- Durante el ciclo de cultivo semanalmente, los técnicos de la EEAD – CSIC contendrán el correcto crecimiento de las plántulas. Cada vez que una anomalía se detecte se procederá a avisar al investigador responsable. Y una vez llevada a cabo la cosecha, y aunque se considere poco posible que aparezcan rebrotes debido a la eliminación de flores durante el ciclo de cultivo y triturado de los restos de las flores durante el ciclo de cultivo y el entierro y triturado de los restos de cosecha, los técnicos de la EEAD - CSIC semanalmente realizarán una inspección visual de la parcela para detectar y eliminar cualquier posible rebrote de plantas que aparezcan con posterioridad. Cualquier anomalía que surja será comunicada al investigador responsable.
- Aunque durante el año siguiente al ensayo se cultive otra especie que no sea tabaco, se llevará a cabo un seguimiento periódico de la parcela durante el año siguiente a la realización del mismo para identificar y eliminar cualquier posible rebrote de plantas espontáneas de tabaco modificado genéticamente.
- En el laboratorio se trabajará bajo las normas de laboratorio establecidas por el CSIC, evitando el contacto con material vegetal presente en el laboratorio y llevando a cabo una correcta inactivación y eliminación de residuos.
- Se remitirán informes de los resultados de los ensayos a esta Comisión Interdepartamental y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.
- Debe ser comunicado a la Autoridad competente, con antelación suficiente, el momento en que se prevea vayan a desarrollarse las actividades susceptibles de ser controladas por dicha autoridad (sembrado/plantado, recolección/destrucción, manipulación de las flores,...)

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 5.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen las reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y el artículo 50 de la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a 22 de mayo de 2017
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Fdo.: Enrique Novales Allué